

# G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

## Resolución

Número: RESO-2021-863-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Viernes 27 de Agosto de 2021

Referencia: RESOLUCION EX-2019-42710562--GDEBA-DLRTYECHMTGP

**VISTO** el Expediente EX-2019-42710562--GDEBA-DLRTYECHMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y Nº 74/20, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0576-003070 labrada el 12 de febrero de 2020, a **FARMACIA GESTIDO SCS** (CUIT N° 30-71143625-8), en el establecimiento sito en calle Las Heras N° 121 de la localidad de Castelli, partido de Castelli, con igual domicilio constituido, y teniendo el mismo domicilio fiscal; ramo: venta al por menor de productos farmacéuticos; por violación al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415; al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24557 y a la Resolución del MTPBA N°261/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 576-003031 (orden 4);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 11, la parte infraccionada se presenta a fojas 12 y efectúa descargo conforme el artículo 57 de la Ley Nº 10.149 solicitando el acogimiento al Régimen de Pago Voluntario previsto por la Resolución MT Nº 3/12;

Que conforme lo prevé el artículo 3º del Anexo Único de la Resolución MT Nº 3/12, con la solicitud de adhesión el infractor reconoció en forma expresa la infracción constatada y renunció al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma;

Que asimismo acreditó la regularización de los incumplimientos normativos constatados;

Que a los fines antedichos cabe meritar las imputaciones emergentes del instrumento acusatorio junto con las constancias obrantes en autos;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción se labran por no exhibir el libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley N° 20.744) rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado a estas actuaciones, y por no haber sido acreditada el alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 3º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544 y la Resolución del MTPBA N°261/10), la que debió estar expuesta en lugar visible del

establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 13) del acta de infracción, se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado (artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415), encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que la presente medida se dicta en el marco de la Resolución MT N° 03/12;

Que la sumariada ocupa un total de un (1) trabajador;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

# DEL MINISTERIO DE TRABAJO

# RESUELVE

**ARTICULO 1º.** Aplicar a **FARMACIA GESTIDO SCS**, en virtud de las consideraciones antedichas, y conforme lo autoriza el Régimen de Pago Voluntario establecido por Resolución N° 3/12 MT, una multa, que se fija en el mínimo de la escala prevista para la conducta tipificada, de **PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 19.374)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la legislación laboral vigente, en infracción al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24557 y a la Resolución del MTPBA N°261/10.

**ARTICULO 2º.** Establecer, para el caso de incumplimiento, la caducidad automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, del presente régimen, perdiéndose los beneficios acordados en el artículo primero quedando determinada la multa en el máximo de la escala prevista para la tipificación legal de la conducta, es decir en la suma de **PESOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 32.292)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal de Trabajo (ratificado por Ley Nº 12.415).

**ARTICULO 3º.** Establecer el plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente para que el infractor cumplimente el pago mínimo previsto para la infracción tipificada y/o la adhesión al Convenio de Pago, a cuyo efecto deberá concurrir personalmente a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo que corresponda, acreditar identidad y representación en su caso, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según su estado.

**ARTICULO 4º**. Hacer saber al sumariado que la adhesión al régimen implica el reconocimiento de la infracción imputada, el desistimiento de toda prueba y/o recurso pendiente y la conformidad con el monto determinado en el artículo primero.

**ARTICULO 5º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores, notificar personalmente a **FARMACIA GESTIDO SCS** por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Chascomús. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela Date: 2021.08.27 10:06:02 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos Directora Provincial Dirección Provincial de Legislación del Trabajo Ministerio de Trabajo